

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013342-046-2019-00128-00
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ PINEDA GUEVARA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

Atendiendo que no fue posible la celebración de la audiencia de pruebas dada la suspensión de términos fijada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, es del caso fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020¹, la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

Para efectos de realización de la audiencia virtual, se requerirá a los apoderados de las partes para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informen el correo electrónico al cual se debe enviar la citación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

¹ **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

RESUELVE

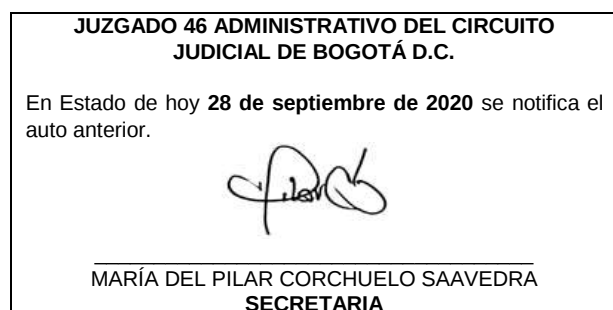
PRIMERO: CITAR a las partes para el día 8 de octubre de 2020 a las 11:45 a.m., para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, los apoderados de las partes deberán informar al despacho el correo electrónico al cual deberá enviarse el vínculo. En caso contrario, se remitirá al correo electrónico obrante en el expediente.

SEGUNDO: Se exhorta a los apoderados de las partes, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una (1) hora de antelación, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificado o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán remitirse los documentos al correo institucional del despacho: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f632bd5c2348cab4e1761633ae09bab5b15ad994eaac6cef4647de02968ab8**
Documento generado en 25/09/2020 09:03:06 a.m.